



NÚMERO 259

Viernes 24 de Noviembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 298, correspondiente al día 25 de Octubre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1939 de protección a las nuevas industrias de interés nacional.

Con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que las aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Cuando las necesidades de la defensa o de la Economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes «de interés nacional».

Artículo segundo. Declarada una industria de «interés nacional», podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

b) Reducción, hasta un 50 por 100, de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el 4 por 100. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

Artículo tercero. A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un Consejero delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto. La declaración de «interés nacional» se efectuará por Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto. En el caso de que el dividendo a repartir superase al 7 por 100 del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el 50 por 100 del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto. La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo. Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniesen fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo. En casos en que la naturaleza del producto o la

modalidad de la industria así lo aconsejase, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno. Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez. Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3857

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1939, publica las siguientes órdenes:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 aclarando la de 8 de Febrero último en relación a la indemnización por accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación de la norma segunda de la Orden de 8 de Febrero último («Boletín Oficial del Estado» número 42), sobre la indemnización de accidentes de trabajo a obreros durante la dominación marxista, este Ministerio se ha servido disponer:

Que la referida norma segunda de dicha Orden quede redactada en la siguiente forma:

«En los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutualidad por patrono legítimo o ilegítimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora.

Si en la fecha del accidente el obrero no estaba asegurado por su patrono legítimo y la Empresa subsiste con posterioridad a la liberación por el Ejército Nacional, la indemnización será satisfecha por la referida Empresa. Si ésta ha dejado de existir, la indemnización será abonada por el Fondo de Garantía.

Si el obrero no estaba asegurado en igual momento por patrono ilegítimo, la indemnización correrá igualmente a cargo del Fondo de Garantía.

A estos efectos, se entiende la responsabilidad legal de tales indemnizaciones a los accidentes que hayan producido muerte o incapacidad permanente del accidentado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Señor Director General de Previsión.

3878

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 ampliando los motivos de interposición de recurso de revisión a favor del fondo de Garantía, al caso de error de hecho en la sentencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto de 25 de Junio de 1935 autorizó el recurso de revisión fundado en error de derecho, a favor del Fondo de Garantía. La práctica ha demostrado la insuficiencia de este fundamento a los efectos del recurso de revisión, ya que son varios los casos en que el error de hecho en la sentencia ha producido indebidamente responsabilidades de dicho Fondo de Garantía, y por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El recurso de revisión establecido a favor del Fondo de Garantía, podrá interponerse, además de por los motivos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Junio de 1935, por error de hecho en la sentencia.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, en las actas del juicio deberá hacerse un sucinto resumen del resultado de las pruebas practicadas. Asimismo deberá contener expresamente los particulares de dichas pruebas cuya sentencia interese, en el acto del juicio cualquiera de las partes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Señor Director General de Previsión.

3879



# GOBIERNO CIVIL

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 255

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas de «La Parrilla» y «Zorrera»; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4464

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 256

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Torrejón el Rubio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las fincas llamadas «Las Corchuelas» y «Valero»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas fincas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4365

## Diputación Provincial

Sesión del día 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria

Preside don Víctor García Calbello, y asisten los señores González Gil, Cámara, Ledesma, Rodríguez Ramírez y González Toril, actuando de Secretario el de la Corporación señor Artero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder una beca para cursar la carrera sacerdotal en el Seminario de Coria a don Antonio Cortés Calvo.

Aprobar los precios medios para el suministro a las fuerzas armadas, transeuntes por la provincia.

Que se participe al señor Presidente de la Junta Provincial de Primera Enseñanza que no es posible facilitarle local para instalar las Oficinas.

Darse por enterados de los saludos del señor Coronel Secretario Militar y particular de S. E. el Jefe del Estado, dando las gracias a la Corporación por la felicitación con motivo de la fiesta del «Día del Caudillo» y onomástica del Generalísimo.

Que por la Intervención de Fondos se saque una relación de los gastos ocasionados por la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra.

Darse por enterados de haber quedado vacante la plaza de Maestro Nacional del Colegio de San Francisco que desempeñaba don José Canal.

Que se participe a don Faustino García Sánchez Marín, que no les competencia de la Diputación el nombrarle para desempeñar la vacante de Maestro del Colegio de San Francisco.

Conceder cuarenta y cinco días de permiso al Archivero Bibliotecario de la Diputación, don Fernando Marcos Calleja.

Que se requiera a don Angel Salomón Rodríguez, para que manifieste si está dispuesto a tomar posesión del cargo de Practicante del Hospital Provincial.

Nombrar con carácter interino Capellán de la Beneficencia Provincial al Presbítero don Domingo Macebo Hoyos.

Celebrar sesión extraordinaria el día 4 de Noviembre próximo.

Autorizar al señor Farmacéutico de la Beneficencia Provincial para que continúe con la destilería instalada en el Hospital Provincial.

Participar al señor Alcalde de Arroyomolinos de la Vera que el enfermo que indica debe ser reconocido primeramente por el Médico oculista del Hospital Provincial de esta capital.

Quedar pendiente de resolución la instancia de la Superiora de Asilos de Ancianos, solicitando quedarse con los desperdicios de los Establecimientos benéficos.

Desestimar la instancia de don Joaquín Iglesias, solicitando subvención para atender a la lactancia de dos niños gemelos.

Ordenar el ingreso de varios niños en los Colegios provinciales y Casa Cuna.

Que se gire el próximo mes de Noviembre la primera visita cuatrimestral a los asilados que trabajan en los talleres de la Diputación.

Ordenar el ingreso de dos dementes en la Casa de Salud de Plasencia.

Aprobar las cuentas del periodo voluntario de Cédulas personales de varios pueblos de esta provincia.

Participa el señor Secretario que todos los funcionarios están obligados a proveerse de las Cédulas personales.

Aprobar varias cuentas de los gastos ocasionados durante el mes anterior.

Aprobar los gastos ocasionados con motivo de los actos celebrados en honor del Regimiento Argel.

Conceder unas pagas anticipadas a los funcionarios de la Diputación que lo han solicitado.

Que se adquiera los géneros pre-

cisos para el Colegio de San Francisco.

Adquirir el género para uniformes de invierno para los porteros de la Diputación.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Casas del Puerto de Miravete a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz.

Conceder la oportuna autorización a don José Hernández Mateos, vecino de Plasencia, para cruzar un camino vecinal con un ramal de alta tensión.

Conceder varios permisos para construir en terrenos próximos a caminos vecinales.

Aprobar los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria girada entre los pueblos de la primera y segunda Sección que tributan en régimen de cupo para el año de 1940.

Que se le participe a don Tomás Blanco, de Madrid, no puede adquirirse el libro titulado «Treinta y dos meses de frente» que ofrece, por no existir consignación en presupuesto.

Darse por enterados de los oficios del Jefe de Sanidad Militar, haciendo entrega del Hospital Provincial.

Se hagan las oportunas gestiones para averiguar el paradero de dos asilados fugados del Colegio Provincial.

Señalar el día 28 de Noviembre, a las doce horas, para celebrar el acto para la resolución del concurso para adquirir un Quirófano para el Hospital Provincial.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbello.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

4108

## Jefatura de Obras Públicas

### CONVOCATORIA DE EXAMENES PARA PROVEER PLAZAS DE PEONES CAMINEROS

Autorizada esta Jefatura de Obras por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 9 de Noviembre del año actual, para concursar las vacantes de Peones Camineros producidas a partir de 1.º de Junio de 1934 hasta la fecha que son 44, y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y veinte más, con sujeción a las normas del Reglamento del Cuerpo de Camineros, aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936 y publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de Julio del mismo año, así como a las establecidas por la Ley de 25 de Agosto del corriente año, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etcétera, Ley publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 1.º de Septiembre de 1939, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 25 de Septiembre del mismo, se hace público con este anuncio para constancia de los interesados documentos que tienen que presentar, condiciones y conocimientos que han de probar poseer.

PRIMERO. Para los comprendidos en el 80 por 100 que establece la referida Ley de 25 de Agosto de 1939, deben presentar:

a) Documentos justificativos de su condición de individuo comprendido en uno de los cinco párrafos primeros del artículo 3.º de la referida Ley.

b) Certificación del Registro civil para acreditar la edad necesaria

de admisión, preceptuada en el Reglamento de Camineros, de 23 a 35 años, el último día de la admisión de instancia.

c) Certificado del Registro de no haber sufrido condena.

d) Caso de haber servido en otros Cuerpos u Organismos del Estado, certificación del Jefe de la Dependencia de no haber sido expulsado.

e) Certificado referente a su conducta de la Alcaldía de su residencia.

f) Certificado de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en el caso de excautivos, su lealtad al mismo durante el período del cautiverio.

g) Certificado del Jefe de la Unidad del servicio militar en que lo haya realizado, exponiendo tiempo en campaña, distinciones que le hayan sido otorgadas, así como si ha sido herido, número de veces y cuantos más datos juzgue oportuno el Jefe correspondiente.

Si algunos de los individuos a que hace referencia el párrafo a) fueran obreros al servicio de la Jefatura de Obras Públicas más de dos años, sin interrupción ni nota desfavorable, o bien hijos de Peones Camineros o Capataces, deberán hacerlo constar, manifestando tiempo de servicio y trozos de la carretera en que lo efectúa, y caso de ser hijo de Capataz o de Camineros, el nombre del padre, en la solicitud a que se hace referencia más adelante, a fin de tener en cuenta el beneficio que en el Reglamento otorga en estos casos respecto a la edad, siempre que ésta sea en armonía con el trabajo a que han de dedicarse y según las disposiciones sin que por dicha condición de obreros de la Jefatura o hijos de Camineros tengan que dejar de presentar los documentos dichos ni mucho menos el certificado del Registro civil.

Para los comprendidos en el 20 por 100 del último párrafo de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en su artículo 3.º, es decir los que no tengan relación con la guerra, deberán presentar los documentos que se reseñan en los párrafos anteriores designados con las letras b) c) d) e) y f) y además:

j) Certificado de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Si tuvieran el carácter de obreros afectos al servicio de la Jefatura de Obras Públicas más de dos años, sin interrupción ni nota desfavorable o bien hijos de peones Camineros o Capataces y si por circunstancias especiales no hubieran efectuado el servicio militar activo, no podrán presentar el documento (j), pero sí justificar las causas de no haber realizado aquel servicio, y en lo que respecta al documento (b) servirá tan solo para conocer si su edad, como ya antes se ha dicho, está en armonía con el trabajo a realizar y disposiciones legales, debiendo también hacer constar el tiempo de servicio y trozos de la carretera en que lo estén efectuando y caso de ser hijos de Capataces o Camineros el nombre del padre, en la solicitud a que hace referencia el párrafo siguiente.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes los interesados para acreditar mayores méritos, se presentarán cosidos, para evitar extravío, a solicitud de puño y letra del interesado que dirigirán al señor Ingeniero



Jefe de Obras Públicas de la provincia, y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, se presentarán en el Registro de entrada en la referida Jefatura, situada en la calle de Pizarro número 4 de esta capital, los días laborables hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de 10 a 13, presentando la cédula personal y recogiendo el recibo correspondiente de entrega.

SEGUNDO Después de examinados los documentos presentados por los solicitantes, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la relación de los admitidos a exámenes y de los rechazados por no resultar probada, según los documentos presentados, las condiciones necesarias.

En el mismo anuncio se determinará los días, horas y local en que han de presentarse los solicitantes admitidos para someterse a reconocimiento médico y comprobar, según dispone el Reglamento, no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial. El Médico que verifique el reconocimiento percibirá, previamente cada interesado, CINCO pesetas como derechos.

TERCERO. A los que resulten útiles se les fijará, mediante aviso publicado en el mismo local del reconocimiento, el día, hora y local en que han de justificar, mediante examen, los siguientes conocimientos:

a) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras aprobado por Real Orden de 29 de Octubre de 1920, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 30 del mismo mes.

El Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936, y publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de Julio del mismo, y la parte esencial, referente a circulación y señales, del Código de Circulación de carreteras, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934, publicado en la «Gaceta de Madrid» de los días 26 y 27 del mismo mes y modificaciones en la «Gaceta de Madrid» de 13 de Diciembre de 1935.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y de cunetas y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolados en lo relativo a plantaciones, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

CUARTO. El Tribunal de exámenes lo compondrán: El Ingeniero Jefe de la provincia como Presidente, un Ingeniero subalterno y un Ayudante como Vocales, desempeñando este último las funciones de Secretario.

QUINTO. Al finalizar los exámenes y vistos sus resultados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una relación por orden de méritos de los aspirantes aprobados.

SEXTO. Los solicitantes no admitidos, desechados por el reconocimiento facultativo o que no figuren en la relación de aspirantes que se publique, podrán retirar los documentos presentados mediante devolución del recibo de su entrega en el que se hará constar por el interesado el haberlo recogido.

Los clasificados como aspirantes podrán retirar los documentos que necesiten, sustituyéndolos por copias que, una vez confrontadas, se autorizarán como tales por el Ingeniero Jefe.

SEPTIMO. Todo solicitante que no se halle presente al ser reconocidos, o a practicar algunos de los ejercicios de aptitud en el sitio, día y hora marcada en el correspondiente anuncio, se entenderá que renuncia a su presentación, sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 4480

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día veintisiete del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Diciembre, a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral de pan, leña, carbón vegetal, paja pienso y sustitutos de pienso.

Asimismo se admiten ofertas para este parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican: Leña de encina, cantidad ilimitada.

Carbón vegetal, idem idem.

Paja corta, idem idem.

Sustitutivos de pienso, idem idem.

Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall hasta las once del día veintisiete del actual y en sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el recibo último de la Contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en las referida oficina todos los días laborables.

Cáceres a 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director, José Cebrero.

(18'30) pstas) 4435

## Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

### REGISTROS CENTRALES

Orden número 132

Busca y captura.

2265. Jaime Pares Adam, elemento de la F. A. I., patrullero. 748-99. J. S.

2266. Manuel Moreno Díaz, de 33 años, hijo de Julián y Gabina, de Chinchón (Madrid), domiciliado últimamente en Plaza Marcús, 8.4.º-Sumario núm. 96-939.—J. de I. de Sabadell. 771-35.

2267. José Borea (a) «El Rubio», vivió en Aguilo 52-2.º-1.ª (Pueblo Nuevo), patrullero, elemento de la F. A. I. 771 37. J. S.

2268. José Figueras Cortacans, de 24 años, casado, ajustador, de Lérida, hijo de Antonio y Concepción, desertor.—J. de I. de la cuarta Zona de la I. de Recuperación de Automóvil. 771-38.

2269. Juan Antonio Carulla Paredada, hijo de José y Mercedes, de Barcelona.—Caja de Recluta núm. 10. 771-39.

Busca y ocupación.

2270. Un automóvil marca «Citroen», matrícula B.39.019, núm. de motor 27.407, de 17 HP, 6 cilindros, conducción interior cuatro puertas, pintado de azul y negro, maleta y rueda de recambio, propiedad de don Ramón Esteva Colomé, 686-20. J. I. núm. 2.

2271. De un automóvil marca «Fiat», matrícula italiana L. U.-72-92, de cuatro puertas, color negro y ruedas pintadas de verde, propiedad de don Bruno Blanes Blanes, 683-5.-J. M. de Plaza.

2272. De un automóvil marca «Renaul», B 59.455, propiedad de don Estanislao Roig Ginger. 690-87. J. I. núm. 6.

2273. De un automóvil «Fiat» tipo Balilla, matrícula M-55.773, propiedad de don Pedro Verdejo.—J. de I. núm. 15 de Barcelona. 762-4. J. S.

2274. De una bicicleta matrícula de B. 3.117, propiedad de don Luis Torner Ribó, domiciliado en la calle Francolí, 20-2.º 763-1. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

2275. Juan Mestre Bernet, de 27 años, soltero, del Comercio, hijo de Angel y Carmen, de Falset (Tarragona). Desaparecido de su domicilio en Montoriol, 115-bajos. 719-78. R. de F.

2276. Juan Margalef Bertrán, que fué Agente de policía de la Generalidad.—J. de I. núm. 6 de Barcelona. 748-97.

2277. Francisco Camps Puntas, Doctor, con residencia en Villanueva del Vallés.—Auditoria de Guerra de Cataluña. 237-72.

2278. Una tal María, menor, que frecuentaba la Pensión «Alonso», Plaza Real, 17, donde ejercía la prostitución.—J. de I. núm. 2. 764-16.

2279. Francisco Muñoz Mira, de unos 16 años, hijo de Francisco y Concepción, colchonero, que dijo tener su domicilio en Ayala, 15 4.º-2.ª J. I. núm. 6 de Barcelona. 226-69.

Queda sin efecto.

El servicio referente a José Moreno Castillo, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 130 de 20 de Octubre de 1939, requisitoria 2239.

El Servicio referente a Luciano Nieto Hernández, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 129 de 19 de Octubre de 1939, requisitoria 2213.

El servicio referente a Pilar Mares Masgrau, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 128 de 18 de Octubre de 1939, requisitoria 2202.

Barcelona, 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 3860

## Alcaldías

### ACEHUCHE

#### Edicto

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto del año actual, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Acehuche a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Llanos. 4253

## GARVIN

### Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Garvín a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Orgaz.

#### Documentos que se citan

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, quince días.

Ordenanzas del Repartimiento general de utilidades, quince días.

Ordenanza del arbitrio de carnes frescas y saladas, quince días.

Ordenanzas del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, quince días.

Ordenanzas de pesas y medidas, quince días.

4291

## PORTAJE

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Portaje, 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Damián Zancos.

#### Documentos

Repartimiento de la contribución urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, ocho días.

4339

## MARCHAGAZ

### Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que se indica, para que durante dichos plazos puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportuna.

Marchagaz a 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. S. M., Eduardo Sánchez, Secretario.

#### Documentos

Padrones y listas cobratorias de rústica, urbana e industrial, diez días.

4348

## CORIA

### Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora la propuesta de transferencia de crédito del artículo 3.º del capítulo 11, al artículo primero del mismo capítulo del vigente presupuesto de gastos, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Coria a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Severiano Rosado Vidal. 4264



## HOLGUERA

## Padrón de prestación personal a favor del Estado

Confeccionado el censo de prestación personal a favor del Estado del cuarto trimestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas en él se hallen comprendidas, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Holguera a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Enrique Rodríguez. 4286

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la prestación personal, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Acehuche, quince días.	4294
Aldeanueva del Camino, quince días.	4308
Santiago del Campo, quince días.	4310
Torreorgaz, quince días.	4311
Talaván, quince días.	4312
Zarza de Granadilla, quince días.	4317
Aceituna, quince días.	4337
Miajadas, quince días.	4341
Gargantilla, quince días.	4342
Alcántara, quince días.	4373
Aliseda, quince días.	4375
Cabrero, quince días.	4400
Membrío, quince días.	4382
Plasencia, quince días.	4410y 4412
Robledillo de la Vera, quince días.	4418
Garganta la Olla, quince días.	4421
Santa Cruz de la Sierra, quince días.	4424
Escorial, quince días.	4450
Guijo de Coria, quince días.	4451
Cañamero, quince días.	4452
Saorino, quince días.	4453
Arroyomolinos de Montánchez, quince días.	4458

## JARAIZ DE LA VERA

## Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940

El anterior documento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Jarai de la Vera a 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fermín Aparicio. 4289

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Saucedilla, quince días.	4296
Trujillo, quince días.	4313
Guijo de Coria, quince días.	4315
Hernán Pérez, quince días y quince más.	4318
Calzadilla, quince días.	4385
Valdeobispo, quince días y quince más.	4447
Jarandilla, quince días.	4448

## GARGUERA

## Anuncio

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial para el año de 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 4265

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento de la Contribución Territorial para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Aceituna, ocho días.	4336
Palomero, ocho días.	4417
Zarza la Mayor, ocho días.	4420

## PLASENCIA

## Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Plasencia a 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Simón. 4322

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Brozas, ocho días.	4384
Villanueva de la Vera, ocho días.	4388
Miajadas, ocho días.	4408
Belvís de Monroy, quince días.	4415
Aldea del Cano, quince días.	4432
Villar del Pedroso, ocho días.	4454

## BARRADO

## Matrícula Industrial para 1940

El documento arriba indicado debidamente confeccionado y autorizado se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ellos.

Barrado a 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Nazario Paniagua. 4379

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Matrícula Industrial, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valdefuentes, quince días.	4401
Logrosán, quince días.	2649

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

## Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser

examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Moreno. 4309

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Edificios y Solares para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Plasencia, ocho días.	4320
Acebo, ocho días.	4335
Cañamero, ocho días.	4405
Herreruela, quince días.	4422
Herguijuela, ocho días.	4423

## VILLANUEVA DE LA VERA

## Padrón de Cédulas Personales de esta villa para 1940

Confeccionado el documento arriba indicado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Vera a 13 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, E. García. 4287

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas Personales para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Talaván, quince días.	4344
Aldea del Cano, quince días.	4433

## VALDEFUENTES

## Repartimiento de Urbana para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Valdefuentes a 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Rodríguez Donaire. 4402

## BARRADO

## Padrón de Patente de automóviles para 1940

El documento arriba indicado debidamente confeccionado y autorizado se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ello.

Barrado a 15 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Nazario Paniagua. 4380

## ALMOHARIN

## Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almoharín, 3 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

## Documentos

Proyecto de Presupuesto Ordinario, ocho días.

Padrón de la Riqueza urbana, ocho días.

Idem de la idem idem, ocho días. 4428

## ROBLEDILLO DE LA VERA

Subasta de carnes y bebidas para los años de mil novecientos cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos Don Feliciano Zabala Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como el de carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, para los años de mil novecientos cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y seis de Diciembre próximo, a las diez y a las once horas, respectivamente, bajo los tipos de mil diez pesetas cada uno, a que asciende el ingreso del Presupuesto municipal ordinario.

El acto será presidido por mí o por persona en quien delegue, con asistencia de otro miembro de esta Comisión Gestora y las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de mentado día, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables y horas de oficina, en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, aceptando las condiciones del pliego formado por la Corporación, que está de manifiesto en mentada oficina, debiendo los presentes hacer entrega de la cédula personal y resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito del cinco por ciento del tipo de presupuesto, constituyendo el que resulte adjudicatario la garantía definitiva con arreglo al pliego de condiciones. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores o por otra causa, se celebrará una segunda en el mismo local y forma el día veintiocho del mismo mes y por iguales tipos y condiciones.

## Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de..., en esta localidad, para los años de mil novecientos cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra).

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Robledillo de la Vera a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Feliciano Zabala. (43'60 pstas.) 4416